



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05086-2006-PA/TC  
LIMA  
LUIS ORLANDO NAVARRO MIÑÁN

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Luis Orlando Navarro Miñán contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 254, su fecha 11 de enero de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra Telefónica del Perú S.A.A. y otro; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Carta Notarial de fecha 1 de marzo de 2004, mediante la cual se le atribuye faltas graves contenida en el literal a) del artículo 61º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, consistente en el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fé laboral y el convenio de cese por mutuo disenso, de fecha 3 de marzo de 2004; en consecuencia, solicita que se le reponga en el cargo que venía desempeñando como Jefe de Gestión de Servicios de la Gerencia de Inmobiliario y Servicios Generales o en otro de igual nivel.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 al 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05086-2006-PA/TC  
LIMA  
LUIS ORLANDO NAVARRO MIÑÁN

4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Fund. 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMIREZ**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)